



Ibagué - Tolima, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2020-00268-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco de Occidente S.A
Demandado : Anderson Castañeda Tique

NIEGUESE la solicitud de entrega de títulos judiciales deprecada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que, a la fecha no existen títulos constituidos y/o pendientes de pago relacionados con el proceso de la referencia, de acuerdo con la información registrada en el portal de depósitos judiciales del banco agrario.

Por otra parte, atendiendo lo solicitando en el memorial allegado por **Refinancia S.A.S.**, donde refiere que realizó cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso al **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**.

NIEGUESE por improcedente, teniendo en cuenta que, si bien al presente trámite se allegó solicitud de cesión de los derechos de crédito entre la entidad demandante **Banco de Occidente S.A. y Refinancia S.A.S.**, dicha solicitud fue resuelta mediante proveído adiado el **10 de agosto del 2022**, donde previo a resolver la solicitud de cesión, se requirió a la parte actora para que aporte la certificación de la representación legal de la entidad ostentada por el Dr. José Jhonatan Triana Vargas; no obstante, guardó silencio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

Por lo anterior, no se habilitó a la cesionaria Refinancia S.A.S. su intervención en el litigio en razón de la adquisición del crédito.

Notifiquese y Cúmplase.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez